

Letty

Contrato No. 006-2012

Ref.: SIE –ESPOL-VPF-17-11

## COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ph.D Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Representante Legal, a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra parte, el señor Luis Antonio Pereira Malavé, representante legal de FBPINARDI S.A. quien en adelante se le denominará CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- El Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 de mayo 12 de 2009, señala que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

1.02.- El Consejo Politécnica en sesión de Mayo 7 del 2009 mediante Resolución 09-05-118 resuelve delegar a los Vicepresidentes, Administrativo y Financiero, para que actúen en representación y función de máxima autoridad en los procesos de contratación pública que en ámbito de sus funciones corresponda y designe a funcionarios de la ESPOL, para que lleven adelante los procesos en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.03.- El Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral autorizó la contratación para el inicio de la segunda fase del servicio de acabado e instalación de 3600 tubos LED T8 para el Campus Gustavo Galindo Velasco mediante oficio VP-FNCRO-387 del 15 de diciembre de 2011.

1.04.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria 53.08.13 “Repuestos y Accesorios” mediante Certificación emitida en el oficio VP-FNCRO-387A del 15 de diciembre del 2011 por un valor de \$ 163,400 más IVA.

1.05.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC, y artículos 25 y 26 del Reglamento de la LOSNC, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la Contratación del: **SEGUNDA FASE DEL SERVICIO DE ACABADO E INSTALACIÓN DE 3600 TUBOS T8 LED PARA EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO**

1.06.- Previo a los informes la Comisión Técnica SIE –ESPOL-VPF-17-11 delegada para este proceso de contratación pública y los estudios respectivos, el Delegado del Rector de

la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Econ. Federico Francisco Bocca Ruiz, resolvió aprobar los pliegos de la Subasta Inversa Electrónica SIE –ESPOL-VPF-17-11 para la contratación del **SEGUNDA FASE DEL SERVICIO DE ACABADO E INSTALACIÓN DE 3600 TUBOS T8 LED PARA EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO**

**1.07.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 16 de Diciembre de 2011, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**1.08.-** Finalizada las etapas de preguntas y aclaraciones, la Comisión Técnica absolvió ocho (8) consultas respecto al proceso de contratación en el sistema [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**1.09.-** La Secretaría de la Vicepresidencia Financiera entregó a la Comisión Técnica cuatro (4) ofertas recibidas el 26 de diciembre de 2011, finalizada la etapa de revisión de requisitos mínimos y de convalidación de errores, dos (2) de ellas fueron habilitadas para la puja electrónica: FBPINARDI S.A. y ESIGNAL S.A.

**1.09.-** Luego del proceso correspondiente, el Econ. Federico Francisco Bocca Ruiz, Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Acta de Adjudicación No. 002- SIE – ESPOL-VPF-17-11 del 16 de Diciembre 2011, adjudicó el **SEGUNDA FASE DEL SERVICIO DE ACABADO E INSTALACIÓN DE 3600 TUBOS T8 LED PARA EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO** a la compañía FBPINARDI S.A.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación del 29 de diciembre de 2011.
- f) Las certificaciones de la Presupuestaria, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Acta de convalidación de errores del 26 de Diciembre de 2011;
- h) Acta de calificación de las ofertas por parte de la Comisión Técnica del 28 de Diciembre de 2011; y,

#### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y el **SEGUNDA FASE DEL SERVICIO DE ACABADO E INSTALACIÓN DE 3600 TUBOS T8 LED PARA EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO**

#### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** El contratista se obliga para con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado el **SEGUNDA FASE DEL SERVICIO DE ACABADO E INSTALACIÓN DE 3600 TUBOS T8 LED PARA EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO**, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

**4.02.-** Las especificaciones técnicas de la **SEGUNDA FASE DEL SERVICIO DE ACABADO E INSTALACIÓN DE 3600 TUBOS T8 LED PARA EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO** son las siguientes:

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: SEGUNDA FASE DEL SERVICIO DE ACABADO E INSTALACIÓN DE 3600 TUBOS T8 LED PARA EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO**

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
1	1	Servicios de Acabado e Instalación de 3600 tubos T8 LED. Revisión de estado de Lámparas. Revisión de instalaciones eléctricas. Acabado y acondicionamiento de las Lámparas para la instalación de tubos T8 LED. Se deberá contemplar cambio de ubicación de Lámparas de ser necesario.	
2	3600	1) Poder Total: 18W, Dimensión: A-L1200 m.m., B-L1186 m.m.2) Voltaje Ingreso: 85 a 265 V AC, 3) Frecuencia Operación: 50 – 60, 4) Eficiencia Ofertada de Poder: <=87%, 4) PFC <=0.96, 5) Color Temperatura: Natural White 4500k-6000k, 6) eficiencia Lumínica: 87, 7) Color Rendering Index: <=87, 8) Angulo de Visión: 120, 9) Temperatura Operación (Humedad): 0-80° C, 10) Temperatura Almacenamiento: -15° a +55° 11) Material Principal: Aluminio + PC, 12) IP Rating: IP40, 12) Vida útil: 50,000 h/promedio, 13) Garantías: 5 años.14) Especificaciones Varias: No radiaciones UV o IR, Luz buena y bien definida, Libre Mercurio.	UNIDAD

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio del acuerdo, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es el de \$158,482.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América sin incluir el IVA.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01** La Contratante pagará al Contratista con cargo a la partida presupuestaria No.530813 “Repuestos y Accesorios” del Presupuesto de la Entidad. El precio acordado, se cancelará de la siguiente forma: 70% en calidad de anticipo y el 30% restante a la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

## **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) **Del anticipo** otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

b) **Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 1 año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la *Escuela Superior Politécnica del Litoral* solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

**7.02.- Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

**1) La técnica:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

## **Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados, *instalados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación*, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 120 días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

## **Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los

fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la *ESPOL*, a través del visto del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

**10.02.-** La *ESPOL* queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

**10.03.-** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la *LOSNC*P.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

#### **Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

**11.02.-** La Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

**11.03.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

#### **Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

La recepción de las luminarias instaladas que conforman la **SEGUNDA FASE DEL SERVICIO DE ACABADO E INSTALACIÓN DE 3600 TUBOS T8 LED PARA EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO** que se encuentran debidamente identificadas en la cláusula cuarta, 4.01, y que serán receptados por la Bodega Central, Administrador del Contrato y un Delegado de la Unidad de Mantenimiento, se la hará conforme a lo acordado en el segundo párrafo de la cláusula sexta de este convenio, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**15.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

#### **Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La CONTRATANTE designa a la Ing. Alberto Montes, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**16.02.-** Funciones del Administrador del Contrato:

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien (e instalación, si aplicare) se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien (e instalación, si aplicare).
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
6. Participación en la recepción definitiva del bien (e instalación, si aplicare) informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.
11. Velar porque se apliquen las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

#### **Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

##### **17.01.- El Contrato termina:**

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o

cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por muerte del CONTRATISTA y disolución de la persona jurídica contratista.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.01.-** De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**18.02.-** Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

**18.03.-** La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

**19.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al

Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Escuela Superior Politécnica del Litoral  
Dirección: Km. 30.5 vía Perimetral, Campus Gustavo Galindo, Teléfono: 042-269 269  
Ruc: 0960002780001 (Unidad de Vicepresidencia Financiera)

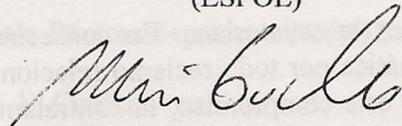
CONTRATISTA: FBPINARDI S.A.  
Dirección: Parque Empresarial Colón Junto a Ciudadela Ciudad Colón, Teléfono: 04-2136118  
Ruc: 0992677961001

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

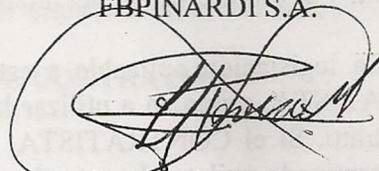
En Guayaquil, a los siete días del mes de enero de 2012.

Escuela Superior Politécnica del Litoral  
(ESPOL)



Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.  
RECTOR

FBPINARDI S.A.



Sr. Luis Antonio Pereira Malavé  
RUC: 0992677961001